

## **ORDEN EJECUTIVA**

Del primero (1º) de Diciembre de 2015.

### **Por la cual se regula el requisito de presentar una Certificación en el dominio de una Segunda Lengua para efectos de obtener el grado profesional.**

El Presidente Institucional de la Fundación Universidad de América y Rector del Claustro en ejercicio de las atribuciones legales y estatutarias que le son propias y en especial de lo dispuesto en el literal d), artículo 35, del Capítulo IX de los estatutos de la Universidad titulado “Presidencia Institucional de la Universidad” y,

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 69 de la Constitución Nacional de Colombia reconoce a las universidades su plena autonomía para adoptar las decisiones administrativas, académicas y disciplinarias que vayan en consonancia con su espíritu y derroteros institucionales.

Que siendo la Universidad de América una entidad de educación superior de carácter autónomo, le es potestativo reglamentar todas las actividades que tengan un contenido administrativo, académico y disciplinario.

Que la Fundación Universidad de América conforme a lo normado en artículo 54 del Reglamento de Estudiantes, determinó mediante Orden Ejecutiva del pasado 20 de Diciembre de 2012, hacer exigible la presentación de la Certificación en el dominio de una Segunda Lengua para efectos de obtener el grado profesional.

Que la comunidad académica ha estado suficientemente ilustrada sobre el cumplimiento del presente requisito desde el año 2003 según lo preceptuado en el artículo 54 del Reglamento de Estudiantes por tanto lo conducente es la acreditación de un nivel B 1 para efectos de grado.

### **DECIDE**

**PRIMERO:** La Universidad reitera que establece el idioma inglés como segunda lengua. No obstante lo anterior, la Universidad podrá reconocer la formación en otro idioma mediante la certificación de la presentación de la evaluación del conocimiento respectiva.

**SEGUNDO:** Señalar que la exigibilidad de acreditar un nivel de conocimiento en una segunda lengua para efectos del grado profesional corresponde a un nivel B 1 según el marco común europeo.

**TERCERO:** Señalar que la Universidad ha determinado aceptar las certificaciones expedidas por centros de idiomas de reconocida idoneidad así como, los resultados contenidos en las pruebas de Estado.

**CUARTO.** Enfatizar en que la Universidad no tiene convenio con ningún centro de idiomas en particular.

**QUINTO.** Recordar a la comunidad académica que el dominio de una segunda lengua constituye un factor de competitividad académica y laboral por tanto, corresponde a los estudiantes hacer esfuerzos serios y tangibles por fortalecer su conocimiento en la materia. En consecuencia, los alumnos tienen la obligación de tomar medidas oportunas al respecto.

**SEXTO:** La presente Orden Ejecutiva rige a partir del primero (1º) de Enero de 2016 y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Dado en Bogotá al primer día (1) días del mes de Diciembre de 2015.

FUNDACION UNIVERSIDAD DE AMERICA

**JAIME POSADA**  
Presidente Institucional y  
Rector del Claustro